

102 +2013-12-26

NORMA DE CARÁCTER GENERAL IPS-SA N°

REF.: OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS PREVISIONALES POR EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, EN VIRTUD DE CONVENIOS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL.

Santiago,

Las facultades que el artículo 47 N° 12 de la Ley N° 20.255, confieren a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para el Instituto de Previsión Social.

I. INTRODUCCIÓN

La presente norma establece las disposiciones y procedimientos que deberá aplicar el IPS para el otorgamiento de beneficios previsionales, en virtud de los Convenios Internacionales de Seguridad Social, en los siguientes casos:

- Solicitudes de pensión en el IPS de trabajadores con residencia en Chile y que registran cotizaciones previsionales en ambos Estados Contratantes.
- Solicitudes de pensión en el IPS de trabajadores con residencia en otro Estado Contratante que registran cotizaciones previsionales en Chile.

En el caso de solicitudes de pensión bajo la legislación del otro Estado Contratante de trabajadores sin cotizaciones en Chile pero con residencia actual en este país, las Administradoras deberán informar a las personas que no registren afiliación en Chile y que requieran obtener una pensión en el otro Estado, que podrán presentar la solicitud correspondiente en el Organismo de Enlace chileno, quién se encargará de la tramitación del beneficio.

Las instrucciones de la presente Norma de Carácter General se deberán aplicar en forma complementaria a la normativa general sobre pensiones, bono de reconocimiento, garantía estatal y otros temas afines.

II. SOLICITUDES DE PENSIÓN DE TRABAJADORES CON RESIDENCIA EN CHILE Y QUE REGISTRAN COTIZACIONES PREVISIONALES EN AMBOS ESTADOS CONTRATANTES

La solicitud de pensión al amparo de un Convenio se entenderá presentada exclusivamente para que surta efectos bajo la legislación del Estado Contratante que invoque el afiliado, salvo que el trabajador declare expresamente su voluntad de obtener pensión en el otro Estado Contratante, o bien se disponga lo contrario en alguna norma contenida en el Convenio respectivo.

El afiliado o beneficiario que solicite pensión en ambos Estados Contratantes o sólo en el otro Estado Contratante deberá concurrir al IPS con su Cédula Nacional de Identidad o Pasaporte vigente, en lo posible, con algún antecedente que acredite su afiliación al sistema de seguridad social del otro Estado y su número de identificación en aquél.

El afiliado que solicite pensión en ambos Estados Contratantes, deberá suscribir paralelamente la solicitud de pensión que se utiliza en Chile y el formulario acordado con el otro Estado.

Para efectos de la solicitud de pensión bajo la legislación del otro Estado, el afiliado deberá suscribir además los siguientes formularios:

- Formulario de Solicitud de Pensión del respectivo convenio, el que deberá suscribir el afiliado o beneficiario ante la presencia de un funcionario del IPS.
- Detalle de la actividad laboral desarrollada en el otro Estado Contratante y el período cotizado en Chile. Deberá especificar el tipo de actividad desempeñada, la denominación de la empresa y el nombre de la institución previsional en que cotizó, cuando disponga de dicha información.

En caso de suscribir la solicitud un tercero, el IPS aplicará la normativa sobre mandatos referida a solicitud de beneficios solidarios, según lo establecido en el Título V del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

Una vez presentados los formularios respectivos por el afiliado o beneficiario, el IPS deberá realizar las siguientes acciones:

 Comprobar la información relativa a los antecedentes personales del afiliado, verificando la exactitud de dichos datos con aquella que emana de los certificados civiles y la documentación que corresponda.

Tratándose de personas nacidas en el extranjero, para que acrediten su identidad y edad, podrá aceptar en reemplazo de los certificados de nacimiento la exhibición de la Cédula Nacional de Identidad o pasaporte vigente.

Aquella información que sea verificable con certificados de nacimiento, matrimonio o defunción emitidos en Chile deberá ser solicitada directamente por el IPS al Servicio de Registro Civil e Identificación, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

- 2. Completar el informe de los períodos de seguro registrados en Chile según las normas del respectivo Convenio, enterados en los regímenes administrados por el IPS, si corresponde.
- **3.** Abrir el expediente de pensión que incorporará copia de todos los antecedentes del trámite.
- **4.** En el caso de pensión de invalidez el IPS deberá cursar la calificación de invalidez de acuerdo a la legislación chilena. La presentación de la solicitud de pensión ante el otro Estado es independiente del resultado del proceso de calificación de invalidez chileno.

El IPS deberá comunicar a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), al solicitar la evaluación médica respectiva, que se trata de un interesado acogido a convenio.

Los exámenes médicos que sirvieron de fundamento para la evaluación médica en Chile se remitirán a la Superintendencia en original junto con la solicitud de pensión. Además, se enviará a la Superintendencia, el informe médico detallado del respectivo convenio, en el formulario que corresponda, el cual deberá ser llenado por la COMPIN competente.

Si un pensionado por invalidez en algún régimen previsional del antiguo sistema chileno, solicita en forma posterior a la concesión de dicho beneficio, obtener una pensión de invalidez conforme a la legislación del otro Estado Contratante, el IPS deberá remitir el expediente médico que dio origen a la pensión en Chile, a la COMPIN competente, para que ésta emita el informe médico detallado del respectivo convenio, en el formulario que corresponda.

- 5. Los formularios y documentos mencionados en los números 1, 2 y 4 anteriores, se enviarán a esta Superintendencia para su revisión y aprobación, a más tardar a los diez días hábiles siguientes de la emisión del certificado de períodos de seguro. Sin embargo, en el caso de una solicitud de pensión de invalidez, el referido plazo de diez días hábiles no considerará el tiempo que demore la COMPIN en dictaminar la calificación de invalidez del interesado.
- **6**. Si el trabajador paralelamente solicita pensión en Chile, ésta se tramitará de acuerdo a la legislación chilena.

III. SOLICITUDES DE PENSIÓN DE TRABAJADORES CON RESIDENCIA EN OTRO ESTADO CONTRATANTE QUE REGISTRAN COTIZACIONES EN CHILE

El proceso de trámite de pensión en el IPS por solicitudes presentadas ante el otro Estado Contratante se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Recepción

El IPS deberá acoger a trámite las solicitudes de pensión que reciba desde esta Superintendencia, en los formularios acordados al efecto.

La documentación que se acompañe a la solicitud de pensión invocada conforme a un Convenio, no requerirá de legalizaciones; ello siempre y cuando, los antecedentes hayan sido certificados por el Organismo de Enlace respectivo, de conformidad a lo preceptuado en el Convenio que corresponda.

Se considerará como fecha de solicitud de pensión, aquella consignada en el formulario de pensión presentado en el otro Estado Contratante.

Al recibir desde la Superintendencia una solicitud de pensión de invalidez de un afiliado que reside en el otro Estado, el IPS deberá dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de recepción de la solicitud, enviar la solicitud de calificación de invalidez a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, extrayendo de los documentos recibidos, la información necesaria para ello. Además, deberá dejar constancia de los exámenes e informes médicos enviados desde la otra Parte.

Tratándose de pensiones de sobrevivencia la calidad de estudiante y de soltería se acreditará ante el Organismo Competente u Organismo de Enlace del otro Estado Contratante, mediante la presentación de documentos o certificados que así lo acrediten.

Si dichas certificaciones no constaren en el formulario de solicitud de pensión, ellas deberán ser requeridas por el IPS, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde la fecha de recepción de la solicitud de pensión, directamente al interesado o por intermedio de esta Superintendencia.

El IPS verificará que el trabajador o causante se encuentre afiliado efectivamente en alguno de los regímenes de previsión administrados por dicha entidad; de no ser así, deberá devolver dicha solicitud junto con sus antecedentes a esta Superintendencia, en un plazo máximo de cinco días hábiles de recibida la solicitud.

Se entenderá que los antecedentes o datos personales del solicitante consignados en los formularios del respectivo Convenio, corresponden a antecedentes

fidedignos, puesto que vienen debidamente autorizados por el Organismo de Enlace remitente.

2. Apertura del expediente

En el caso de solicitudes de pensión aceptadas a trámite, el IPS procederá a la apertura del expediente de pensión por Convenio.

El expediente podrá ser físico o electrónico y deberá contener la solicitud de pensión y todos los antecedentes de respaldo del trámite realizado, así como de su resultado.

3. Determinación de la pensión

Para la determinación del derecho a las pensiones, el IPS deberá aplicar los procedimientos establecidos en la normativa que corresponda al régimen previsional en que se solicite el beneficio, incluida la certificación de períodos de seguro acreditados en algún régimen previsional administrado por éste.

En caso que el Organismo de Enlace del otro Estado Contratante haya certificado períodos de seguro del interesado, el IPS deberá considerar esos períodos conjuntamente con aquellos registrados en las ex Cajas de Previsión del antiguo sistema, cuando éstos últimos sean insuficientes para cumplir el requisito de tiempo mínimo de afiliación, exigido en la legislación previsional chilena; no obstante, el monto de la pensión que deberá asumir ese Instituto se determinará en forma proporcional a los períodos de seguro cotizados en Chile.

En caso que existan lapsos simultáneos de períodos de seguro registrados en ambos Estados Contratantes, en Chile se considerarán exclusivamente los períodos cumplidos de acuerdo a sus disposiciones legales vigentes.

Para la determinación del derecho a pensión, el IPS tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de pensión. Sin embargo, en el caso de una solicitud de pensión de invalidez dicho plazo no considerará el tiempo que tarde la COMPIN competente en dictaminar la calificación de invalidez.

La pensión de invalidez deberá ser calificada en conformidad a la normativa que corresponda, según el régimen previsional respectivo.

Atendida la circunstancia de que el solicitante de calificación de invalidez no se presentara personalmente a la COMPIN, esta Comisión deberá basar su evaluación en los exámenes, informes médicos u otros antecedentes enviados desde el otro Estado Contratante por el Organismo Competente. No obstante, sólo si lo estima estrictamente imprescindible, la COMPIN solicitará la realización de exámenes médicos complementarios en el otro país, en cuyo caso deberá informarlo al IPS.

Este a su vez, comunicará tal requerimiento a la Superintendencia adjuntando la solicitud que detalle el tipo de examen requerido.

4. Devengamiento y pago de pensión

La pensión se devengará desde la fecha de solicitud respectiva, siempre y cuando a esa data el interesado cumpla los requisitos para acceder al beneficio, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.260.

En relación a las modalidades de pago de la pensión por Convenio, los pensionados podrán optar por una transferencia electrónica, por depósito en cuenta corriente o de ahorro, o envío del cheque a su domicilio, dentro de Chile o del otro Estado Contratante. En todo caso, los beneficios serán pagados sin deducciones por gastos administrativos en que se pudiere incurrir en el pago de los mismos, los cuales deberán ser financiados por el IPS.

Para efectos del pago de las pensiones, dependiendo de la modalidad de pago solicitada por el interesado, el IPS podrá convertir el monto de la pensión a su equivalente a la moneda del otro Estado Contratante o, si el Convenio lo establece, a una moneda de un tercer Estado, utilizando el tipo de cambio oficial del día en que se efectúa la compra de divisas.

El IPS efectuará el descuento a la pensión por concepto de cotización de salud e impuestos, de acuerdo con la legislación chilena. La cotización de salud corresponderá al 7% del total de la pensión. Esta cotización deberá ser enterada en el Fondo Nacional de Salud, salvo que el interesado manifieste haberse afiliado a una ISAPRE.

5. Notificación del resultado de la solicitud de pensión tramitada en Chile

El IPS deberá informar a esta Superintendencia y al requirente el resultado de la solicitud de pensión, en un plazo máximo de diez días hábiles contado desde que emita la Resolución que otorga el beneficio. Además, deberá remitir a esta Superintendencia el certificado de períodos de seguro registrados en Chile, cuando el IPS esté en conocimiento que el solicitante dispone de cotizaciones en el otro Estado Contratante.

6. Certificaciones

El pensionado con residencia en el extranjero presentará anualmente una certificación de supervivencia ante el IPS, siendo responsabilidad de ese Instituto requerirla oportunamente. Igual certificación deberán efectuar todos los beneficiarios de pensión de sobrevivencia del causante.

A su vez, el IPS una vez al año deberá solicitar al beneficiario de pensión con residencia en el extranjero, un certificado de acreditación de estudios y de soltería, según corresponda.

Las citadas certificaciones se efectuarán mediante una declaración jurada efectuada por el interesado ante el Organismo de Enlace respectivo, o ante el Cónsul de Chile en el otro Estado Contratante. En este último caso, el certificado deberá ser legalizado para que tenga validez en Chile.

Para efectos de lo anterior, el IPS deberá enviar una comunicación al afiliado o a sus beneficiarios, conjuntamente con el comprobante de pago de la pensión o liquidación del beneficio, durante los tres meses anteriores a aquel en que le corresponda efectuar la actualización de antecedentes.

IV. OTRAS DISPOSICIONES

1. Registro

El IPS deberá mantener un registro computacional de las solicitudes de requerimientos que reciba en virtud de cada Convenio, que permita el control permanente del trámite, el que deberá contener, al menos la siguiente información:

- a) Individualización completa del afiliado, además de los beneficiarios, si se trata de pensión de sobrevivencia.
- b) Tipo de requerimiento: pensión o certificado de períodos de seguro. En el caso de solicitudes de pensión se deberá además registrar el tipo de pensión.
- c) Fecha en que se suscribió la solicitud de pensión en el otro Estado y la de su recepción en el IPS.
- d) Fecha de devolución de expedientes a la Superintendencia.
- e) Fecha de resolución de aprobación o rechazo de la solicitud de pensión.
- f) Fecha de emisión de certificado de períodos de seguro y fecha de envío a la Superintendencia o a la AFP, según corresponda.
- g) Causal de rechazo de trámite si corresponde.
- h) País con el que se invoca el convenio.

2. Información que se debe proporcionar a los solicitantes, en caso que no registren cotizaciones en Chile

El IPS deberá informar a quienes no tienen vínculo previsional en Chile y requieran obtener una pensión por Convenio, en el otro Estado Contratante, que deberán presentar la solicitud correspondiente ante el Organismo de Enlace chileno, quién se encargará de la tramitación del beneficio.

3. Certificación de períodos de seguro en Chile

Ante una solicitud de certificación de períodos de seguro en Chile, por parte de esta Superintendencia o de una Administradora de Fondos de Pensiones, el IPS deberá, a más tardar a los diez días hábiles siguientes de recibido el requerimiento, emitir un certificado con la totalidad de las imposiciones que registra el trabajador en las Ex Cajas de Previsión, ordenadas cronológicamente, y remitirlo a la Institución que lo solicitó.

Se considerará como cotizaciones enteradas, aquellas cotizaciones declaradas y no pagadas, cotizaciones morosas y aquellos períodos que se encuentran en estado de cobranza judicial, si ése fuese el caso.

4. Asignación por muerte establecida por el D.F.L N° 90, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

a) Situación en la cual el beneficio no es requerido conjuntamente con la solicitud de pensión de sobrevivencia por convenio:

El IPS deberá informar a los beneficiarios de pensión de sobrevivencia por convenio, residentes en el otro Estado Contratante, junto con el primer pago de pensión, el derecho que les asiste a cobrar la asignación por muerte establecida por el D.F.L N° 90, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, detallando claramente las condiciones en que procede la concesión de dicho beneficio.

Una vez recibida la solicitud por el IPS y determinando que procede la concesión de la asignación por muerte, se procederá a efectuar el pago a más tardar al mes subsiguiente de su recepción, junto con la mensualidad que corresponda, lo que deberá indicarse en el respectivo comprobante de pago.

b) Situación en la cual el beneficio se solicita conjuntamente con la solicitud de pensión de sobrevivencia por convenio:

En este caso, el IPS deberá proceder al pago del beneficio conjuntamente con el pago de la primera mensualidad de la pensión.

5. Retenciones que deben efectuarse a las pensiones por Convenio

Si el convenio respectivo dispone una retención a petición del Organismo Competente del otro Estado, el IPS deberá descontarla del monto de las pensiones que deban pagarse en Chile. Dichas retenciones deberán ser solicitadas expresamente por el Organismo de Enlace que corresponda en el formulario respectivo.

El reembolso de la suma que corresponda por concepto de la retención se efectuará en parcialidades, debiendo ese Instituto disminuir de cada mensualidad un monto tal que sumado a otros descuentos no sea superior al 15% de la pensión. Sin perjuicio que los Estados Contratantes acuerden algo distinto. La retención deberá ser reembolsada por el IPS, en la moneda del otro Estado Contratante, directamente al Organismo Competente de dicho Estado.

6. Información Estadística Anual

El IPS deberá transmitir mensualmente a esta Superintendencia, dentro de los primeros 15 días de cada mes, la información sobre pensiones promedio pagadas en el mes anterior, en virtud de los Convenios de Seguridad Social.

Las especificaciones técnicas de los respectivos archivos se encuentran disponibles en el sitio web de la Superintendencia de Pensiones en la referencia http://www.spensiones.cl/descripArchivos.

7. Capacitación

El IPS deberá capacitar a su personal de modo que atiendan adecuadamente a los interesados en las materias a que se refieren los Convenios Internacionales de Seguridad Social, entregando a quien lo solicite información oportuna, fidedigna y completa.

8. Resguardo de la documentación

El IPS deberá disponer las medidas necesarias para resguardar la documentación e informes médicos que reciba en virtud de los Convenios Internacionales de Seguridad Social.

9. Formularios

Para la aplicación de los Convenios Internacionales de Seguridad Social, el IPS deberá utilizar los formularios acordados entre los Estados Contratantes.

V. VIGENCIA

La presente Norma entrará en vigencia a contar del 1 de febrero de 2014.

SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI

Superintendenta de Pensiones

9

Especificaciones de archivos para la transferencia de datos sobre pensiones pagadas en virtud de Convenios Internacionales de Seguridad Social (IPS)

Anexo - Pensiones pagadas por tipo de pensión y país

Archivo enviado desde el IPS a la Superintendencia de Pensiones

Archivo: all_pptpaaaamm.ext				
Información del campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
Período	9(06)	aaaamm	(1)	1
Período de la Información	9(06)	aaaamm	(2)	2
País	9(02)		(3)	3
Identificación del Pensionado				
Run	9(08)			4
Dígito Verificador	X(01)			5
Apellido Paterno	X(20)			6
Apellido Materno	X(20)			7
Nombres	X(30)			8
Sexo	X(01)		(4)	9
Tipo de Pensión Pagada	9(02)		(5)	10
Monto Promedio Pagado (en UF)	9(06)			11
Total	X(102)			

Nota:

(1) Período: corresponde indicar el año y mes en que se envía el archivo.

(2) Período de la Información: corresponde indicar el año y el mes de la información.

(3) País:

01: Alemania

02: Argentina

03: Australia

04: Austria

05: Bélgica

06: Brasil

- 07: Canadá
- 08: Colombia
- 09: Dinamarca
- 10: Ecuador
- 11: EEUU
- 12: España
- 13: Finlandia
- 14: Francia
- 15: Holanda
- 16: Luxemburgo
- 17: México
- 18: Noruega
- 19: Perú
- 20: Portugal
- 21: Quebec
- 22: República Checa
- 23: Suecia
- 24: Suiza
- 25: Uruguay

(4) Sexo

- M: Masculino
- F: Femenino

(5) Tipo de Pensión Pagada

- 01: Invalidez
- 02: Sobrevivencia
- 03: Vejez Normal
- 04: Vejez Anticipada